



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06079.5.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 21 de noviembre de 2019, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que contrató por teléfono en septiembre de 2018 los servicios por importe inicialmente de 4 euros/mes, oferta que al ser por teléfono no dispone de justificante, pero le cobran 9 euros, 85,14 euros, 4,66 euros. Facturas que no ha pagado, además de estas facturas le requieren una penalización por haberse dado de baja. Solicita que le den de baja inmediatamente y no pagar.

La parte reclamada alega que con el alta del pack ##### de la línea fija y dos móviles, se le facilitó un descuento del 50% en la cuota de dicho pack llevando asociado un compromiso de permanencia de 12 meses. Las líneas móviles se han dado de baja a fecha 03/06/19 debido a la facturación pendiente de abono, generándose el cargo por baja anticipada por importe de 21,04 euros, exento de impuestos. La línea fija ha sido dada de baja el 04/06/19 debido al importe pendiente de pago. El descuento del 50% se ha aplicado correctamente y consta en la facturación con la denominación "promoción de bienvenida". El descuento fue activado el 08/10/18 y consistía en un descuento de 5 euros, sin impuestos, para cada línea de pack ##### x 24 meses. Desde la factura de fecha 12/11/18 se ha estado aplicando correctamente el descuento de 30 euros, sin impuestos, en concepto de cuota por campaña de fidelización. Existe un importe pendiente de pago que asciende a día de hoy del escrito de alegaciones a 128,80 euros, con impuestos, de las facturas de fecha 12/10/18 y 12/11/18, por lo que solicita reconvención.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia.

La parte reclamada comparece por escrito a la audiencia y se reitera en sus manifestaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de las pretensiones formuladas por la parte reclamante, ya que este Colegio Arbitral, de acuerdo con el Real Decreto 231/2000, de 15 de febrero, carece de los elementos indispensables para el conocimiento del conflicto debido a la falta de documentación y las alegaciones de la empresa, que no parecen coherentes con el caso. Se dan por terminadas las presentes actuaciones y se pone fin al procedimiento arbitral sin entrar a conocer el fondo del asunto. Queda expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.